

Boletín al Día Tributario

Recientes Posiciones Institucionales de la SUNAT

RESUMEN: La SUNAT absuelve consultas vinculadas a:

- (i) **Fiscalización parcial:** Absuelven consulta referente al requerimiento de información/documentación vinculada a un elemento o aspecto NO fiscalizado en la fiscalización parcial.
- (ii) **IGV:** Absuelven consulta relacionada a la exoneración del IGV a los servicios de transporte establecidos en la Ley de la Amazonía.

En los últimos días, la SUNAT ha venido emitiendo múltiples informes absolviendo diversas consultas planteadas por los contribuyentes en relación a diferentes temas, los cuales detallamos a continuación:

1) La SUNAT puede requerir información o documentación vinculada a un elemento o aspecto NO fiscalizado, en un procedimiento de fiscalización parcial – Informe No. 028-2021-SUNAT/7T0000

Se consulta a la SUNAT si en un procedimiento de fiscalización parcial, la administración tributaria puede requerir información o documentación tributaria vinculada a un elemento o aspecto no fiscalizado, relacionada con hechos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria del elemento y/o aspecto que sí es materia de dicho procedimiento.

Al respecto, la SUNAT señala que, tomando en cuenta lo establecido por la normativa y la jurisprudencia¹, a fin de comprobar la correcta determinación de parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria que sea o sean objeto de una fiscalización parcial, la SUNAT está facultada a exigir a los deudores tributarios la información que estime pertinente para lograrlo, en ejercicio de la facultad discrecional de

¹ Código Tributario (arts. 59, 61, 62 y Norma IV), Título Preliminar del Reglamento de Fiscalización, así como diversa jurisprudencia (e.g. RTFs Nos. 03230-8-2019, 10800-5-2019, 01242-10-2020, 02212-5-2005, 04039-8-2014, 08334-2-2014, 00896-Q-2020).

fiscalización, y así poder emitir pronunciamiento sobre los elementos y aspectos materia de revisión en dicha fiscalización.

Teniendo en cuenta lo anterior, la SUNAT concluyó que:

- a) *En virtud de la facultad de fiscalización prevista en el Código Tributario, tratándose del procedimiento de fiscalización parcial, **la SUNAT puede requerir diversa información y/o documentación tributaria vinculada a un elemento o aspecto no fiscalizado que esté relacionada con hechos que tengan incidencia en el elemento y/o aspecto que sí es materia de dicha fiscalización.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).

2) No resulta aplicable la exoneración del IGV establecida en la Ley de la Amazonía a ciertos servicios de transporte aéreo – Informe No. 019-2021-SUNAT/7T0000

Como se recuerda, el inciso b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley No. 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (“Ley de la Amazonía”), establece que los contribuyentes ubicados en dicha zona gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (“IGV”) por los servicios que se presten en ella.

Adicionalmente, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Amazonía señala que los servicios que se presten dentro de la Amazonía (e.g. servicios de transporte) están exonerados del IGV siempre que sean prestados por sujetos que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 2 de dicha norma. En esa línea, a efectos de gozar de la exoneración del IGV, el servicio de transporte debe ejecutarse íntegramente en la Amazonía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se consulta a la SUNAT, en virtud de la exoneración del IGV a los servicios de transporte establecida en el artículo 13 de la Ley de la Amazonía, lo siguiente:

- (a) Si el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros por el cual se emite un solo boleto de pasaje por el traslado de una persona desde la Amazonía a una zona ubicada fuera de esta para su posterior retorno a la Amazonía se encuentra exonerado de dicho impuesto.
- (b) Si el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros por el cual se traslada a una persona desde la Amazonía a una zona situada fuera de ella y viceversa, emitiéndose por cada traslado un boleto de pasaje, se encuentra exonerado de dicho impuesto.

Respecto de la primera consulta, la SUNAT precisa que, en tanto se emitió un único pasaje, ambos tramos inician o culminan en zonas situadas fuera de la Amazonía, parte del servicio de transporte se presta fuera de dicha zona, por lo que no se estaría ejecutando íntegramente dentro de dicho ámbito geográfico.

Respecto de la segunda consulta, la SUNAT precisa que se debe tener en consideración que se han emitido dos boletos independientes (uno para cada tramo. Es así que, ambos traslados tienen como punto de origen o destino una zona ubicada fuera de la Amazonía, lo cual implica que necesariamente una parte de cada uno de los servicios se preste fuera de dicha zona, por lo que dichos servicios no se ejecutarían íntegramente en la Amazonía.

En ese sentido, la SUNAT concluyó que:

a) *En relación con la **exoneración del IGV a los servicios de transporte** establecida por el literal b) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley de la Amazonía:*

- 1) *El servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros por el cual se traslada a una persona desde la Amazonía a una zona **ubicada fuera de esta para su posterior retorno a la Amazonía, emitiéndose un solo boleto de pasaje, no se encuentra exonerado del IGV.***
- 2) *El servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros por el cual se traslada a una persona desde la Amazonía a una zona **situada fuera de ella y viceversa, emitiéndose por cada traslado un boleto de pasaje, no se encuentra exonerado del IGV.***

Para mayor detalle, pueden revisar el Informe completo de la SUNAT en el siguiente [ENLACE](#).